

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella. 15
 Tres idem. 24 40
 Seis idem. 48 80
 Un año. 96 160

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Se publican los Lunes, Miercoles y Viernes.

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1470.

El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden que sigue: —Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:—Excmo Sr: He dado cuenta á la Reina (q D. g) del expediente instruido por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, sobre la necesidad de que se autorice á los Comisionados Subalternos del ramo, para que reciban la correspondencia de oficio franca y se den las órdenes oportunas, á fin de que se les faciliten sellos como á los principales, y enterada S. M. despues de haber oido al Tribunal Contencioso administrativo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros se ha servido resolver; que la declaracion hecha en el artículo 70 de la Instruccion de 13 de Mayo último respecto á los Comisionados principales de Ventas, se haga esten-

siva á los subalternos, como á dichos principales. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. I. para los fines correspondientes.

Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y con el propio objeto, acompañando adjuntos dos ejemplares de esta comunicacion, á fin de que de ella tengan conocimiento las oficinas de Bienes Nacionales de esa Provincia, esperando que de su recibo se sirva darme el oportuno aviso.»

Lo que he dispuesto circular por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia, encargándoles con este motivo el esacto cumplimiento del artículo 70 de la citada Real Instruccion de 31 de Mayo último, con el fin de que franqueen la correspondencia oficial que dirijan á la Comision Principal de Ventas y sus subalteras, segun se practica con las demás dependencias del Estado.

Córdoba 30 de Noviembre de 1855.—
 Francisco de P. Marquez.

Circular núm 1471.

El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

Con fecha 6 del actual ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He

dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por la Junta provincial de Bienes Nacionales de Tarragona, solicitando una aclaracion que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instruccion de los expedientes comprendidos en el caso 1.º del artículo 96 de la de 31 de Mayo último y que los Ayuntamientos reproducen con frecuencia, con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento comun los que han sido considerados hasta aqui como de Propios, y S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion se ha servido acordar que á las Municipalidades es á quien corresponden sufragar los gastos que promuevan los expedientes de esta clase, toda vez que siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello han de reportar sus administrados, han de cuidar con este motivo que las solicitudes que produzcan se funden en principios de justicia y conveniencia notorios, y dentro de lo que prescribe el artículo 53 de la Real instruccion de 31 de Mayo citada, y es asimismo la voluntad de S. M. se dé conocimiento de esta medida, como lo ejecuto, al Ministerio de la Gobernacion del Reino con copia á la letra de la consulta hecha por la Junta susodicha y sea estensiva á las de las demás Provincias para su cumplimiento por conducto de los Gobernadores civiles respectivos. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia, y con el propio objeto. La que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Bienes Nacionales, á fin de que tenga cumplido efecto lo que se previene en la resolucion superior que queda mencionada.»

Lo que he acordado circular por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Córdoba 30 de Noviembre de 1855.—
Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1472.

El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente que esa Direccion consulta instruido á consecuencia de la solicitud producida por D. Cirilo Tornos, en la que pretende le sean admitidos billetes del anticipo de los 230 millones acordado por la ley de 1.º de Julio de este año, en pago de plazos de ventas de censos que

tuvieron efecto á su favor en el año pasado de 1854, fundado en la redaccion absoluta del artículo 1.º de dicha ley, que admite los billetes espresados en pago de Bienes Nacionales. En su vista y considerando que las ventas de estos que tuvieron lugar con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo, se efectuaron bajo condiciones diferentes, que no seria justo bonificar con la aplicacion de disposiciones económicas adoptadas con posterioridad á las subastas, puesto que el precio á que estas se elevan, está en relacion con las bases existentes el dia del remate; y por consecuencia, que de accederse á la pretension de D. Cirilo Tornos se lastimarian no solo los intereses del Estado, sino los de los particulares que han tomado parte en las ventas que se estan verificando, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de este año; S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha dignado resolver: que el verdadero espíritu del artículo 1.º de la de 1.º de Julio es el que los billetes del anticipo de 230 millones sean admitidos en pago de los Bienes Nacionales que se enagenen en virtud de la ley de 1.º de Mayo espresada; pero no estensiva esta bonificacion respecto de las ventas que tuvieron lugar bajo condiciones diferentes. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y oficinas á quienes compete el cumplimiento de la preinserta Real orden

Córdoba 30 de Noviembre de 1855.—
Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1472.

El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 14 del actual me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual, comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: con esta fecha se comunica por este Ministerio al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la Real orden que V. E. se ha servido comunicarme en 12 de Setiembre último insertando la reclamacion hecha por el R. Obispo de Mallorca con objeto de que se declaren exceptuados de los efectos de la Ley de desamortizacion los Oratorios públicos, bien se hallen separados ó bien formando parte de otros edificios. En su virtud y en vista de lo manifestado sobre el particular por la Junta Superior de Ventas de Bienes

Nacionales, la Direccion general del reino y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido resolver S. M. que estando declarados en venta por el artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo último los Oratorios públicos como todos los predios urbanos pertenecientes al Clero exceptuándose únicamente los que el Gobierno destinare al servicio público, no puede admitirse la escepcion solicitada en términos generales y que por lo tanto para que pueda recaer debidamente, es necesario que preceda la instruccion del oportuno expediente, en que conste la necesidad de que continúe dedicado al culto un Oratorio sea por la escasez de Iglesias Parroquiales, sea por el aumento de poblacion hácia la parte donde está situado el edificio y la distancia de aquellas; todo con intervencion de la Autoridad civil y del representante de la Hacienda, para que tomadas en consideracion las circunstancias que medien, pueda determinarse por el Gobierno de S. M. si procede ó no la escepcion que se pretenda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo añadir que al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que esta resolucion se comuniqué á todos los Gobernadores de las Provincias del Reino para que les sirva de regla en los casos que se les presenten de igual naturaleza. Y de la propia Real orden la traslado á V. S. I. para su conocimiento y á fin de que por esa Direccion general se circule la preinserta Real resolucion á los Gobernadores de las Provincias para su cumplimiento. Y la trascribo á V. S. con el objeto que en la misma se previene.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Córdoba 30 de Noviembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 4419.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para la busca de un mulo, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. José Atanasio Luceca, vecino de Aguilar, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montilla, como tambien las personas en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 17 de Noviembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas del mulo.

Como de treinta meses de edad, hocico

cano, capon, pelo negro, bien tratado, sin recordarse si tiene hierro.

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 1469.

La Excm. Diputacion de esta Provincia cupliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Sr. Comisario de Guerra á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta Provincia, las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia Civil en el mes de Noviembre último.

Rs. mrs.

La racion de pan comun á veinte y cuatro mrs.		24
La fanega de cebada á veinte y seis rs. doce mrs.	26	12
La arroba de aceite á cuarenta y un rs. veinte y cinco mrs.	41	25
La arroba de paja un real veinte y siete mrs.	1	27
La arroba de leña un real siete mrs.	1	7
La arroba de carbon dos rs. treinta y un mrs.	2	31

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia y efectos correspondientes.

Córdoba 2 de Diciembre de 1855.—El Presidente, Francisco de P. Marquez.—Mariano Lopez Amo, Vice-Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 1474.

D. Manuel de Luna y García, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la misma Corporacion se saca á pública subasta por

el término de tres años, el sostenimiento y conservación de las Cañerías que conducen las aguas á las fuentes públicas de esta Capital, bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría Municipal. La persona que quiera interesarse en el remate, podrá acudir á estas Casas Consistoriales el viernes 28 del inmediato Diciembre á las 12 en punto de su mañana, hora en que ha de tener lugar el primer remate y los días 12 y 23 de Enero próximo y dicha hora para el segundo y tercero.

Córdoba 27 de Noviembre de 1855.—
Manuel de Luna y Garcia.—Rafael Martínez Hidalgo, Srio.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 1403.

D. Francisco Nuñez de Arenas Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado pende causa criminal de oficio que tuvo principio en 4 de Agosto último contra Juan de Dios Muñoz (a) Castañuelas y otros, de esta vecindad, por robo de dinero á Antonio Cañete Ordoñez, vecino de Priego y amenazas empleadas en el Sr. D. Francisco Alcalá y Lumbreras para que entregase cierta cantidad de dinero; en la cual por auto de 21 de Setiembre último se acordó se enterase al Cañete del estado de ella por si queria mostrarse parte, admitiendole y estendiendo por diligencia la contestacion que diere, y resultando practicadas varias en su busca sin poder ser habido, á instancia fiscal he acordado se convoque al Antonio Cañete Ordoñez por medio del presente para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de que tenga efecto dicha notificacion bajo apercibimiento que trascurrido citado término sin haberlo verificado se tendrá por evacuada.

Cabra 15 de Noviembre de 1855.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de dicho Sr. Isidoro Sabariego y Perez.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 1432.

D. Francisco Muñoz y Plaza, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que por su fallecimiento abintestato dejó María Rosalía Caballero y Canales, vecina que fué de la villa de Morente, para que en término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante á deducir su accion, apercibidos que de no pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Bujalance 13 de Noviembre de 1855.—
Francisco Muñoz —Por mandado de dicho Sr., Antonio Adame.

ANUNCIOS.

VENTA.

En la hacienda de Mons-erguido, conocida por la dehesa de Armenta, se han señalado para su venta 1903 palos de pino, en la suerte segunda, cuya clasificacion, precio y condiciones para su enagenacion estarán de manifiesto en la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeslores, calle de Jesus María núm. 46 á donde se oirán proposiciones por las mañanas desde las 10 á las 2 principiando el dia 20 hasta el 28 inclusive del corriente mes en que quedará cerrada la subasta, ó antes, si al referido Sr. Marqués su dueño le acomodase, puesto que este contrato ha de ser á su voluntad.

La persona que trate de interesarse en esta subasta, puede pasar si gusta á referida hacienda á ver el señalamiento espresado, presentándose al guarda de la posesion para que se lo permita.

Para S. Miguel del año próximo se arrienda la Huerta alta de la Reina, situada en el primer ruedo de esta Capital, compuesta de 2½ fanegas de tierra de riego y de secano, cercada de tapias, con casas, olivos y árboles frutales, bajo las condiciones y renta de que podrán enterarse los licitadores, desde ahora hasta el 20 de Diciembre inmediato, en casa del Administrador, calle de la Pierna, calleja sin salida, núm. 26.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, núm. 8.